



Fecha: 24/06/2020 10:36:06 PM Tipo: Salida Fecha: 24/06/2020 10:36:06 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 826001650 - CONSTRUCTORA MEPS Exp. 46029
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO Capacitation 460 006164

Folios: 8
Tipo Documental: AUTO

Consecutivo: 460-006164

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Constructora Mepsat S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

46029

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020, el señor Jorge Enrique Pinto Riaño en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Constructora Mepsat S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 2. A tevés del oficio 460-060796 de 24 de marzo de 2020 se requirió al peticionario para que complementara la información y presentara aclaraciones.
- 3. Con escritos 2020-01-137443 y 2020-01-137448 de 18 de abril de 2020 se presentó respuesta el requerimiento citado en el numeral anterior.
- 4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

	1.	Sujeto al régimen de insolvencia
Fuente:		Estado de cumplimiento:
Art. 2, Ley 1116 de 2006		Si

Acreditado en la solicitud:

Constructora Mepsat S.A.S., con NIT 826.001.650-9, domicilio en Duitama en la Calle 15 13 56 ED Torre 15 OF 501-502.

Objeto social:

- 1. Estudios, diseños arquitectónicos y de ingeniería, construcción, comercialización y promoción de proyectos inmobiliarios civiles y urbanísticos de cualquier género, naturaleza o destinación en cualquier parte del país v en el exterior.
- 2. Adquisición o venta de bienes inmuebles nacionales y extranjeros para el desarrollo de proyectos de construcción de todo tipo, comerciales, vivienda, mixtos, deportivos, urbanísticos, inmobiliarios, turísticos.
- 3. Comercializar todo tipo de bienes inmuebles.
- 4. Participar en consorcios, uniones temporales y/o cualquier figura asociativa para licitar en todo tipo de procesos con entidades públicas, privadas o mixtas en el territorio nacional o en el exterior.
- 5. Diseño, interventoría, asesoría, consultoría, mantenimiento y construcción de obras de cualquier rama de la ingeniería y la arquitectura para entidades públicas, privadas, mixtas nacionales o extranjeras.
- Comercialización, distribución, generación, concesión, de servicios públicos, energía, agua, gas, alumbrado público para entidades públicas, privadas, mixtas nacionales o extranjera (...)













El Certificado de existencia y representación legal obra a folio 2 y 3 del memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020.

En el memorial 2020-01-137443 anexo AAS el representante legal de Constructora Mepsat S.A.S. certifica que actualmente la sociedad no se encuentra ejecutando procesos constructivos de proyectos de vivienda, los ejecutados lo fueron en un 100% y de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo expresa que la sociedad no se encuentra incursa en los supuestos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

	2. Le	gitimación
Fuente:		Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006		Si

Acreditado en la solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización de Constructora Mepsat S.A.S, presentada por Jorge Enrique Pinto Riaño representante legal de la sociedad mediante memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020.

Así mismo, solicita ser nombrado promotor dentro del proceso de reorganización.

De folio 5 a 8 se aporta copia del acta No. 8 del 20 de enero de 2020 en la que consta que el máximo órgano social de Constructora Mepsat S.A.S. aprobó presentar solicitud de admisión de dicha sociedad al proceso de reorganización, de acuerdo a la ley 1116 de 2006.

En los escritos 2020-01-137443 y 2020-01-137448 de 18 de abril de 2020, el peticionario informó que la crisis generada por la pandemia Covid19 ha hecho que la situación de la empresa se agrave ostensiblemente.

3. Cesación de Pagos		
Fuente:		Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006		Si

Acreditado en la solicitud:

Manifiesta el peticionario que aporta certificación donde se informa que la Ley sociedad se encuentra en cesación de pagos, toda vez que tiene dos (2) obligaciones vencidas con vencim10% del pasivo a 31 de enero de 2020.

Tal afirmación se puede verificar en el memorial 2020-01-137443 anexo AAR en el que representante legal contador y revisor fiscal certifican una relación de pasivos con vencimiento superior a 90 días por valor de \$8.376.413.995.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No opera
Agraditada en la calicitud	

Acreditado en la solicitud:

No opera

No haber expirado el plazo para	enervar causal de disolución sin adoptar medidas
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 9 del memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020, el representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la Sociedad Constructora Mepsat S.A.S, a 31 de enero de 2020, no se encuentra dentro de ninguna de las causales de disolución.

	o. Conta	bilidad regular
Fuente:		Estado de cumplimiento:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006		Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 10 del memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020, el representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que Constructora Mepsat S.A.S, lleva la contabilidad regular de sus negocios de acuerdo a las prescripciones legales y conserva la correspondencia y demás documentos relacionados.

La sociedad se encuentra clasificada en el Grupo 2 de NIIF para Pymes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

a per too ar eloterria de esgarrada esciar		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si	
A ditada laliait-di		

Acreditado en la solicitud:

De folio 11 a14 del memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020, el representante legal, contadora y















revisor fiscal certifican que Constructora Mepsat S.A.S, adeuda a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por retenciones en la fuente por \$156.199.000 la cual pretende pagar en 7 cuotas mensuales de \$11.157.071.

Tiene las obligaciones pendientes de pago con entidades se seguridad social de los períodos de diciembre de 2019 y enero de 2020 por \$1.239.330, que se atenderán en una sola cuota en febrero de 2020.

Adicionalmente, señaló que no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 15 del memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020, el representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que Constructora Mepsat S.A.S, no tiene a su cargo pasivo pensional.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Acreditado en la solicitud:

De Folio 46 a 146 del memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020 se aporta:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019

De folio 46 a 79 se aportan estados financieros, a 31 de diciembre de 2019 comparativos con 2018, notas y dictamen del revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018

De folio 80 a 109 se aportan estados financieros, a 31 de diciembre de 2018 comparativos con 2017, notas y dictamen del revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017

De folio 110 a 146 se aportan estados financieros, a 31 de diciembre de 2017 comparativos con 2016, notas y dictamen del revisor fiscal.

En el memorial 2020-01-137443 se complementa la información así:

Anexo AAO se aporta nuevamente estados financieros, a 31 de diciembre de 2017.

En el anexo AAP estado financieros a 31 de diciembre de 2018.

En el memorial 2020-01-137448 anexo AAC se aporta Dictamen del revisor fiscal a los Estados Financieros comparativos terminados a diciembre 31 de 2018 – 2017.

En el anexo AAQ estado financieros a 31 de diciembre de 2019.

En el memorial 2020-01-137448 anexo AAB obra Dictamen del revisor fiscal a los Estados Financieros comparativos terminados a diciembre 31 de 2019 – diciembre 31 de 2018.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Acreditado en la solicitud:

De Folio 16 a 45 del memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020 se aportan estados financieros, notas y dictamen a 31 de enero de 2020.

En el memorial 2020-01-137443 anexo AAN se aportan estados financieros a 31 de enero de 2020 y en el memorial 2020-01-137448 anexo AAA Dictamen del revisor fiscal a los Estados Financieros comparativos terminados a diciembre 31 de 2019 – enero 31 de 2020.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Acreditado en la solicitud:

Se aporta en el memorial 2020-01-137443 anexos AAL inventario de pasivos y AAM inventario de activos con corte a 31 de enero de 2020.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Estado de cumplimiento:













Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Acreditado en la solicitud:

Folio 151 del memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020, se informa:

"La CONSTRUCTORA MEPSAT SAS, es una empresa creada en 1999, con objeto social principal de construcción e interventoría de obras civiles y eléctricas en el oriente Colombiano, empresa que hasta mediados del año 2015 presentaba un crecimiento sostenido. En los últimos cuatro años, la Empresa ha sufrido un estancamiento en cuanto a la consecución de proyectos, de acuerdo a su objeto social, principalmente por la falta de inversión del Estado colombiano en proyectos de infraestructura mediante la modalidad de licitación pública, que históricamente ha sido el principal negocio de la Constructora Mepsat SAS, razón por la cual se han presentado dificultades para cumplir con todas las obligaciones pendientes con terceros.

Si

Aunado a lo anterior, la empresa ha integrado dos uniones temporales, UNIÓN TEMPORAL CONJUNTO RESIDENCIAL AMANECER, Y UNIÓN TEMPORAL CONJUNTO RESERVAS DE ALAMEDA, que tenían como objetivo la construcción de vivienda para los estratos más deprimidos de Duitama, por lo que la financiación de éstos proyectos corría por cuenta de varias entidades públicas, de orden nacional, departamental y municipal, lo que ha generado retrasos en la recuperación de los dineros invertidos en los proyectos constructivos, el diseño de éste tipo de negocios VIPA, va en detrimento directo de los constructores, por la gran cantidad de entidades que cofinancian, y la burocracia que hay que atravesar para poder acceder a los recursos."

	13.	Flujo de caja
Fuente:		Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006		Si
A anaditada an la adiateda		

Acreditado en la solicitud:

En el memorial 2020-01-137443 anexo AAK obra documento denominado Estado de Flujos de Efectivo Provectado

14. Plan de Negocios		
Fuente:		Estado de cumplimiento:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006		Si

Acreditado en la solicitud:

De folio 153 a 171 de del memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2 obra plan de negocios.

15. Proyecto de calificación y graduación de	créditos y de determinación de derechos de voto
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si
A 114 1 1 11 14 1	

Acreditado en la solicitud:

En el memorial 2020-01-137443, Anexo AAI Proyecto Determinación de Derechos de Voto y en el Anexo AAJ Pasivos Calificación y Graduación de Créditos.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes

necesarios para la actividad economica dei deudor objeto garantias Ley 1676.		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013	Si	
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015		

Acreditado en la solicitud:

A folio 178 del memorial 2020-01-086042 de 26 de febrero de 2020, se relacionan una serie de bines otorgados en garantía cuyo titular no es la sociedad.

En el memorial 2020-01-137443 del anexo AAA hasta el anexo AAD obra copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, certificados de libertad y tradición de los inmuebles sobre los que recae garantía hipotecaria, Del anexo AAE hasta el AAG obra avalúos de inmuebles.

En el anexo AAH obra Reporte de Garantías Reales Sociedad Constructora Mepsat SAS en el que se relacionan los bienes objeto de garantía. Además, el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contadora, certifican la sociedad tiene en garantía los bienes de su propiedad relacionados en este informe y en el inventario de activos, siendo necesarios para la operación de la empresa, excepto el vehículo en leasing de propiedad de Banco de Occidente.

Igualmente certifican que ninguna de las garantías es prioritaria de adquisición. La empresa no ha dado bienes en prenda. Los bienes han sufrido el deterioro natural por su uso y ninguno está en riesgo de pérdida. Todas las obligaciones garantizadas están vencidas y no se encuentra sub o sobregarantizadas.

II. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los















términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Constructora Mepsat S.A.S., con NIT 826.001.650, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del Seaundo. domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Emilgen Gil Barbosa	
Cedula de ciudadanía	38240357	
Contacto	Dirección: Calle 54 # 4-35 Apto.203 Edificio Logos IV Bogotá, D.C.	
	Carrera 3 N° 44-61 2 piso Ibagué	
	Teléfono: 2645115 Ibagué – 4736587 Bogotá, D.C.	
	Celular: 3153478494	
	Correo Electrónico: emiligilba@yahoo.es	

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$22.706.431	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$45.412.861	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$45.412.861	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme e acuerdo de reorganización.

Quinto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

es.gov.co









upersociedades.gov.co/webmaster@supersociedade Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia



En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- 2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
- 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
- 4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

- 1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
- 2. Que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
- 3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los











créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Que vencido el término previsto en la Ley para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

- 4. Que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.
- 5. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
- 6. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarquen en el curso del mismo.
- 7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

- 1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
- 2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

es.gov.co







Colombia

ciedades.gov.co/webmaster@supersociedade única de atención al ciudadano (57-1)2201000



- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
- 3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

- 1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
- 2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
- 3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
- 4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
- 5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
- 6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- 7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



